



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 12 de mayo de 2021

OFICIO No. 940

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, NIT. 891.100.673-9. APODERADO: LINO ROJAS VARGAS. DEMANDADO: DEIBY GERARDO CAQUIMBO MORALES, C.C. 1.080.183.853, Y FERNANDO DUCUARA, C.C. 5.879.612. RAD. NO. 410014189003-2020-00463-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 22 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de obligación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, CDT'S y demás productos bancarios que posea el demandado DEIBY GERARDO CAQUIMBO MORALES (C.C. 1.080.183.853), en esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1.337 del 14 de septiembre de 2020.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55148023a10ed1ee355159fd4b43135b8bec49b05e13c09e27058f6ca425e8b3

Documento generado en 14/05/2021 03:51:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 12 de mayo de 2021

OFICIO No. 941

Señor
Pagador
CONSORCIO IMPREGILO OHL
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA,
NIT. 891.100.673-9. APODERADO: LINO ROJAS VARGAS. DEMANDADO:
DEIBY GERARDO CAQUIMBO MORALES, C.C. 1.080.183.853, Y FERNANDO
DUCUARA, C.C. 5.879.612. RAD. NO. 410014189003-2020-00463-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 22 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y retención preventivo del 50% del sueldo, comisiones y demás emolumentos susceptibles de embargo, que devengue el demandado DEIBY GERARDO CAQUIMBO MORALES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.080.183.853, en su calidad de funcionario del CONSORCIO IMPREGILO OHL.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1.338 del 114 de septiembre de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eed844ef0f4f768706b14901667155cc339dac7c7fe16a21ef2fb8495767f97c

Documento generado en 14/05/2021 03:51:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 12 de mayo de 2021

OFICIO No. 942

Señor
Pagador
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, NIT.
891.100.673-9. APODERADO: LINO ROJAS VARGAS. DEMANDADO: DEIBY
GERARDO CAQUIMBO MORALES, C.C. 1.080.183.853, Y FERNANDO
DUCUARA, C.C. 5.879.612. RAD. NO. 410014189003-2020-00463-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 22 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y retención del 50% de las cesantías del demandado DEIBY GERARDO CAQUIMBO MORALES, C.C. No. 1.080.183.583, y que se encuentran depositadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1.339 del 14 de septiembre de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30737ead2195331683bebd36f335f24161135ba6fca15bf3d6b7b636735a852d

Documento generado en 14/05/2021 03:51:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 12 de mayo de 2021

OFICIO No. 943

Señor
Pagador
CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S EN REORGANIZACION
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA,
NIT. 891.100.673-9. APODERADO: LINO ROJAS VARGAS. DEMANDADO:
DEIBY GERARDO CAQUIMBO MORALES, C.C. 1.080.183.853, Y FERNANDO
DUCUARA, C.C. 5.879.612. RAD. NO. 410014189003-2020-00463-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 22 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del 50% del salario que percibe el demandado DEIBY GERARDO CAQUIMBO MORALES C.C. No. 1.080.183.853, como empleado de la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S EN REORGANIZACION.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 274 del 22 de febrero de 2021.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9de8655abfb1146090302cfd9fd4a11281a859fd9094324c406d0f09e8382384

Documento generado en 14/05/2021 03:52:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co